

**RAD. 110013103004201800082**  
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

28 SET. 2021

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado contra el auto de fecha 10 de agosto del 2021.

La inconformidad del recurrente es respecto de los numerales 2 y 3 de la providencia objeto de reproche porque conforme el acuerdo de validación extrajudicial contemplado en el art. 84 de la ley 1116 de 2006, suscrito por los acreedores y que fuera aportado por la Superintendencia de Sociedades, no se puede ordenar la remisión del proceso ni poner a sus disposición este proceso ejecutivo, que se debe cumplir con los efectos de la validación del acuerdo extrajudicial.

Que en razón al ello, se debe decretar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de los títulos a favor del demandado.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos errores reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Sea lo primero advertir que para el momento en que se llevó a cabo la audiencia para validar el acuerdo extrajudicial (13 de agosto del 2021) este despacho ya había proferido auto de terminación del proceso conforme lo dispone el art. 20 de la ley 1116 de 2006, puesto que fue notificado por estado del 11 de agosto del 2021.

Si bien el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria, se observa que en dicha acta; se ordena en el numeral 3º, levantar las medidas cauteladas y practicadas sobre los bienes de la demandada, en el numeral 4º, de dicho acuerdo también se ordena que los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces, por obligaciones causadas con corte a 30 de junio de 2018, deberán ser remitidos a la Superintendencia para su incorporación al expediente del concurso.

De acuerdo a lo anterior, este asunto claramente es anterior al 30 de junio de 2018, por lo que no es procedente levantar las medidas como se solicita, sino su remisión a la Superintendencia, dejando a disposición las medidas.

**RAD. 110013103004201800082**  
**RECURSO DE REPOSICION**

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 10 de agosto del 2021.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 117  
Hoy  
El Srío.  29 SET. 2021  
**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**